



Resolución de Superintendencia

N° 1056-2015-SUCAMEC

Lima, 05 NOV 2015

VISTO: La Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC, de fecha 22 de mayo de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.
2. El artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que por fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
3. A través de la Resolución Ministerial N° 0158-2013-IN/DGPP de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó la Directiva N° 03-2013-IN-DGPP-DPP respecto a los "Lineamientos técnicos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior y organismos públicos adscritos".
4. De acuerdo al literal G del numeral V – Disposiciones Generales de la Directiva N° 03-2013-IN-DGPP-DPP, el Superintendente Nacional es el funcionario competente para designar anualmente, mediante Resolución, los Equipos de Fiscalización Posterior que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la legislación sobre el particular.
5. Mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC, de fecha 22 de mayo de 2015, se reconfirmó el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, encargado de realizar la fiscalización posterior de los procedimientos TUPA de la entidad.
6. Se ha visto por conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC, en lo que respecta al primer miembro del aludido Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, así como también, precisar el periodo por el cual el mismo funcionará.



7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y la Directiva N° 003-2013-IN-DGPP-DPP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2015, en lo que respecta al primer miembro del aludido Equipo Técnico, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

"Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como primer miembro".


Artículo 2.- Precisar que el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, conformado mediante la Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2015, ejercerá sus funciones por el período de un año, contado a partir de la fecha de emisión de la resolución antes mencionada.

Artículo 3.- Debe entenderse que todos los extremos de la Resolución de Superintendencia N° 167-2015/SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2015 que no han sido modificados mediante la presente resolución, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a los miembros titulares y alerno del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC, así como a todas las unidades orgánicas de la Entidad.



Regístrese, comuníquese, archívese



DERIK ROBERTO LATORPE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC